



EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS **09** HORAS **00** MINUTOS DEL **08** DE **DICIEMBRE** DEL **2021**.

PROYECTO DESARROLLO TURÍSTICO DOMINICAL DOMINICAL RIDGE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO D1-20938-2017-SETENA

Conoce la Comisión Plenaria de esta Secretaría el Formulario de Evaluación Ambiental (D1), el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales y el análisis de la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto: Desarrollo Turístico Dominical: Dominical Ridge, a nombre de la empresa Dominical Ridge Limitada, con cédula jurídica 3-102-668935, representado por el señor Trevor Yoder, con pasaporte estadounidense 488048894, expediente número D1-20938-2017-SETENA.

RESULTANDO

PRIMERO: El día 6 de setiembre del 2017, es recibido en esta Secretaría el Documento de Evaluación Ambiental (D-1) del Proyecto: Desarrollo Turístico Dominical: Dominical Ridge, a nombre de la empresa Dominical Ridge Limitada, con cédula jurídica 3-102-668935, representado por el señor Trevor Yoder, con pasaporte estadounidense 488048894, expediente número D1-20938-2017-SETENA.

SEGUNDO: Mediante Resolución N°2135-2018, del 13 de setiembre del 2018, se establecen los términos de referencia para la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental y se le otorga un plazo de un año para su presentación. Ver folios 84-72. El 7 de junio del 2019, es recibido el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto.

TERCERO: El 31 de julio del 2019, se realizó la inspección al área del proyecto por parte de funcionarios del Departamento de Evaluación Ambiental de SETENA, no se presentaron los representantes de la desarrolladora ni del equipo consultor ambiental. Como acompañante se envía el Sr. Nelson Cerdas Mora, quien es el encargado del mantenimiento de las propiedades. Ver folios 101-99.

<u>CUARTO</u>: El 16 de agosto del 2019, mediante oficio DEA-1497-2019 se solicita criterio al SINAC, Área de Conservación Osa (ACOSA); el 25 de setiembre del 2019, se recibe el criterio SINAC-ACOSA-DRFVS-SRD-0426-2019. No se logra cuantificar el área de obras ubicadas en bosque y no bosque, por cuanto no se tienen georreferenciadas las obras a desarrollar. Se realizan recomendaciones que son incluidas en la solicitud de anexos al EsIA. Ver folios 112-108.

QUINTO: Mediante Resolución N°3160-2019, del 10 de octubre del 2019, se solicita Anexo al Estudio de Impacto Ambiental y se otorgan 6 meses para su presentación. Ver folios 132-128.

<u>SEXTO:</u> El día 21 de abril del 2020, ingresa a esta Secretaría solicitud de prórroga para la presentación del Anexo al EsIA y se otorga un plazo adicional de 3 meses, según Resolución N°0957-2020, del 7 de mayo del 2020. Ver folios 139-137.

<u>SÉTIMO:</u> El día 16 de julio de 2020, ingresa a esta Secretaría Anexo al EsIA, mediante correspondencia 05683-2020, 05684-2020, 05685-2020, 05686-2020, 05687-2020, 05688-2020, 05689-2020, 05690-2020, 05691-2020.

<u>OCTAVO:</u> El 11 de agosto del 2020, mediante oficio DT-DEA-1146-2020 se solicita de nuevo criterio al SINAC, Área de Conservación Osa (ACOSA), ya que el desarrollador envía ubicaciones georreferenciadas de las obras





a desarrollar y la respuesta a las recomendaciones realizadas en el criterio SINAC-ACOSA-DRFVS-SRD-0426-2019. El criterio SINAC-ACOSA-DRFVS-SRD-0569-2020, se recibe el 26 de enero del 2021. Se incluyen las recomendaciones en este informe. Ver folios 306-302.

NOVENO: Mediante oficio DT-DEA-0029-2021, del 11 de enero del 2021, se solicita aclaraciones al Anexo al EslA y se otorgan 90 días hábiles para su presentación. La información solicitada ingresa a esta Secretaría, mediante correspondencia 01113-2021, del 30 de enero del 2021.

<u>DÉCIMO</u>: El 3 de febrero del 2021, se envía a la Comisión Plenaria Informe Técnico INF-TEC-DT-DEA-0091-2021, de Recomendación de Viabilidad Ambiental. Ver folios 321-312.

<u>DÉCIMO PRIMERO:</u> Que, mediante acuerdo de la Comisión Plenaria, ACP-016-2021-SETENA, del 18 de febrero del 2021, se devuelve el expediente y se solicita:

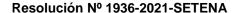
- 1. Solicitar al desarrollador aclarar lo siguiente:
 - Aclarar si el proyecto se abastecerá o no de agua potable mediante la implementación de una planta desalinizadora. En caso afirmativo, deberá presentar los estudios oceanográficos, análisis de corrientes, etc., que sustenten y evidencien la factibilidad ambiental de la implementación, operación y mantenimiento de una planta desalinizadora en el sitio en que se pretende construir el proyecto y cumplir con los términos de referencia establecidos para este tipo de proyectos.
 - En caso de que el proyecto se pretenda abastecer de agua proveniente de las concesiones superficiales, presentar las concesiones de agua aprobadas por la Dirección de Aguas del MINAE, las concesiones deberán estar a nombre del Desarrollo Turístico Dominical Ridge y el número de plano catastrado debe coincidir con el de este proyecto.
- 2. Corregir números de folio.
- 3. Verificar información Estudio de Geotecnia.

<u>DÉCIMO SEGUNDO:</u> Mediante oficio DT-DEA-0213-2021, del 25 de febrero del 2021, se solicita aclaraciones según al ACP-016-2021 y se le otorga 90 días hábiles para su presentación. La información solicitada ingresa a esta Secretaría mediante correspondencia 02442-2021, del 10 de marzo del 2021.

<u>DÉCIMO TERCERO:</u> Se aclara lo solicitado en el ACP-016-2021, así: El proyecto Desarrollo Turístico Dominical desde un principio se ha considerado como un desarrollo en donde participan el proyecto Dominical Ridge (expediente Administrativo No. D1-20938-2017) y el proyecto Playa Dominical (Expediente Administrativo No. D1-20951-2017) como dependientes del proyecto de Montaje y Operación de Equipos de Desalinización DT Dominical (Expediente No. D1-20952-2017). Los tres proyectos se encuentran en proceso de evaluación activos, de la siguiente manera:

- Expediente Administrativo No. D1-20951-2017 Playa Dominical, se solicita anexo al EsIA, mediante Resolución N°2782-19, posteriormente se suspende mediante Resolución N°0628-2020. Según el desarrollador está pendiente de resolver una corrección en un número de catastro lo que permitiría a la brevedad ingresar su propio subsane.
- Expediente Administrativo No. D1-20952-2017 Desarrollo Turístico Dominical Planta Desalinizadora, se solicita anexo al EsIA, mediante Resolución Nº 1640-20. Según el desarrollador el proyecto de los Equipos de Desalinización está a la espera de una aclaración municipal para hacer lo propio con la entrega del subsane.

Acerca de las concesiones de agua superficial antes mencionadas, están captadas en el terreno de Dominical Ridge pero están asociadas a los terrenos del proyecto Playa Dominical y por lo tanto es cierto que legalmente pertenecen a otro proyecto.







El proyecto Dominical Ridge se servirá del agua proveniente del sistema de desalinización mencionado que se encuentra actualmente en evaluación, por lo cual la solicitud de incorporar a este expediente los términos de referencia, es un asunto que ya está considerado en el Expediente No. D1-20952-2017 correspondiente a la desalinizadora. Se aporta a esta respuesta copia de "los estudios oceanográficos... que sustenten y evidencien la factibilidad Ambiental de la implementación y mantenimiento de una planta desalinizadora..." el cual será ingresado próximamente al expediente de la desalinizadora (se aporta digitalmente, pero no se evalúa ya que corresponde a otro expediente en evaluación).

<u>DÉCIMO CUARTO:</u> El 12 de marzo de 2021, es emitido informe técnico DT-DEA-0091-2021, por parte del Departamento de Evaluación Ambiental.

<u>DÉCIMO QUINTO:</u> El 25 de marzo de 2021, es emitido acuerdo de la Comisión Plenaria en el ACP-030-2021, en el cual se realiza devolución del expediente hasta tanto no se resuelva la Viabilidad Ambiental del proyecto D1-20952-2017.

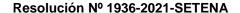
<u>DÉCIMO SEXTO:</u> El 12 de abril de 2021, mediante el oficio SETENA-DT-DEA-0364-2021, se remite nuevamente informe DEA-0091-20121 a la Comisión Plenaria.

<u>DÉCIMO SÉTIMO:</u> El 22 de abril de 2021, mediante el ACP-035-2021, la Comisión Plenaria hace devolución del expediente, hasta tanto no se resuelva la Viabilidad Ambiental del proyecto D1-20952-2017.

<u>DÉCIMO OCTAVO:</u> El 29 de abril de 2021, mediante el oficio SETENA-DT-DEA-0425-2021, es solicitado aportar al desarrollador la Viabilidad Ambiental del proyecto D1-20952-2017.

<u>DÉCIMO NOVENO:</u> El 20 de octubre de 2021, es recibida la correspondencia con consecutivo 10079-2021, para dar respuesta oficio SETENA-DT-DEA-0425-2021, visible en folios 919 al 933.

			T
Núm.	SETENA-DT-DEA-0425-2021	Respuesta	Folio
1	Se le solicita al desarrollador, que una vez que se otorgue la Viabilidad Ambiental al proyecto con Núm. 20952-2017, Planta Desalinizadora se aporte al expediente para cumplir con el ACP-035-2021	Se propone una fuente alternativa de agua para el proyecto. Se aporta Resolución №1396-2021-SETENA, con la viabilidad ambiental otorgada para una concesión de agua superficial a nombre de DOMINICAL RIDGE LTDA, ubicada en el mismo terreno y para atender los mismos usos propuestos para el Proyecto Dominical Ridge. Considerando que: 1-) el expediente del proyecto Desarrollo Turístico Dominical Ridge quedó condicionado a una viabilidad ambiental de una fuente de agua. 2-) se aporta una fuente de agua alternativa que cuenta con viabilidad ambiental otorgada a la misma razón social del proyecto, al mismo número de	919 al 931







F	plano	de	catastro	У	bajo	los	
r	mismo	s us	os propue	este	os.		

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que se tiene por legitimado al señor Trevor Yoder, con pasaporte estadounidense 488048894, para solicitar la evaluación ambiental a su nombre, en representación de la empresa Dominical Ridge Limitada, con cédula jurídica 3-102-668935.

<u>SEGUNDO:</u> Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente señala "Las resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán ser fundadas y razonadas. Serán obligatorias tanto para los particulares como para los entes y organismos públicos."

TERCERO: Que, de conformidad con el criterio del Departamento de Evaluación Ambiental, la inspección de campo y de la documentación que consta en el expediente administrativo se ha determinado lo siguiente:

- El proyecto sometido al proceso de evaluación de impacto mediante el presente expediente comprende las obras de infraestructura necesaria para brindar los servicios básicos del proyecto, así la construcción del desarrollo turístico.
- 2. Que el análisis de la Georreferenciación que realizara la Unidad de Geografía de este Departamento lo caracterizó de la siguiente manera: "Dentro de la propiedad se registran los expedientes D1-1422-2011 (apertura de camino privado), D1-18999-2016 (Concesión de agua) y D1-19001-2016 (Concesión de agua). Cobertura 2000 y 2005: Forestal y No forestal. Cobertura 2013: Bosque Maduro y Pastos. Plano, pendiente de 0 2%. La propiedad es atravesada por una falla. Dentro de la propiedad se registra una toma de agua sin nombre. En el sector Norte de la propiedad se registra una quebrada intermitente y al Sur se registra otra quebrada sin nombre. Corredor biológico Paso de la Danta". Ver folios 299-297.
- 3. El documento inicial de evaluación ambiental (denominado D1), cumple con la información técnica, legal y complementaria, en los apartados 1.3 y 1.4.

Contenido	Folios	Detalle		
Declaración Jurada de Compromisos Ambientales	102-103	EsIA		
Monto global de inversión	47-48	Anexo EsIA US\$76 051 949,00 (setenta y seis millones cincuenta y un mil novecientos cuarenta y nueve US dólares)		
Diseño de sitio	114-115	Anexo EsIA		
Registro fotográfico	50-52	Anexo EsIA		
Descripción del proyecto	110-113	Anexo EsIA		
Ubicación cartográfica	06	Expediente. Hoja Dominical. Escala 1:50.000		
Medidas Ambientales	350-369 86-104	En el PGA de EslA Tomo II Anexo EslA		
SINAC-ACOSA-DRFVS-SRD-0426- 2019	112-108	Se emiten recomendaciones e información adicional para evaluación posterior. Se determina la presencia de una naciente y un pozo.		
SINAC-ACOSA-DRFVS-SRD-0569- 2020	306-302	El aprovechamiento forestal, productos o subproductos deberá tramitar de forma previa los permisos ante el SINAC. Respetar las áreas de protección de la naciente y del pozo. Las áreas de NO		







BOSQUE, indicadas fueron verificadas y concuerda
con lo expuesto.

- 4. De la inspección: Ver acta de inspección, folios 101-99. El proyecto tiene su acceso a través de la Ruta interamericana, y se desvía por camino en lastre. Topografía entre 30 y 70%. Cobertura de bosque en regeneración. Se encuentran cuerpos de agua como la Quebrada sin nombre, en la colindancia. En entorno más cercano es Dominical.
- 5. Aspectos técnicos contemplados en la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA):

Contenido	Folios	Observaciones
Estudio de	139-171	EsIA. INSUMA. 2015 Desde el punto de vista mecánico, el sitio posee condiciones geotécnicas aceptables para la cimentación de las estructuras. Condiciones de estabilidad de taludes adecuadas, salvo pequeños focos de inestabilidad local y no existen signos de que existan movimientos de materiales de gran tamaño que pongan el riesgo el proyecto. Definen parámetros para el diseño sísmico. Recomendaciones para el manejo del agua y protección de la vegetación (folio 158-161). Asentamientos despreciables.
Geotécnico		Anexo al EsIA. INSUMA. Nota donde se menciona que no es necesario actualizar la información y se respalda toda la información brindada en el documento.
	43	Angua Fal A Ing. Anglas Mana Castrilla Na quista ningsén inconveniente a
	44	Anexo EsIA. Ing. Andrés Mora Castrillo. No existe ningún inconveniente a nivel estructural ni de suelos para el establecimiento de estructuras iguales o similares a 6 niveles en el terreno evaluado, siempre y cuando el diseño de ingeniería interprete correctamente la información técnica de campo reportada por INSUMA.
Estudio Hidrológico	172-225	EsIA. Ing. Johannes Kuhlmann León. CI-0132-2006. Se debe implementar varias estructuras de retardo para el manejo del cambio en la escorrentía. Se recomienda la construcción de diques de protección en ambas márgenes de la Quebrada sin nombre, y/o la implementación de terrazas elevadas para las obras de infraestructura del proyecto. El proyecto es viable, siempre y cuando se tomen en cuenta A) Implementación de estructuras de retardo (volumen total de 17,536m³), con una extensión de aproximadamente 6,357m² y profundidades del orden de los 2,40m. El caudal aportado antes de la construcción es de 4,68m³/s y construido es de 8,24m³/s. Segmento B) Los estudios de inundación para un periodo de retorno de 25 años (caudal avenida de 36,4m³/s), y para uno de 50 años (de 41,6m³/s), implica la construcción de diques en ambas márgenes de la Quebrada Sin Nombre y la implementación de terrazas elevadas para las obras de infraestructura del proyecto. Incluye la ampliación de al menos 2 alcantarillas existentes en la Ruta 34 Pacífica Fernández (Costanera), debido a las bajas pendientes y con evidente influencia de las mareas; por este motivo, el Desarrollador del proyecto, ha establecido una combinación de diques y terrazas que se implementarán en el sitio.





Certificación de Riesgo Antrópico	45-46	Se debe solicitar los permisos respectivos de obra en cauce ante la Dirección de Agua y a los entes competentes para la modificación y ampliación de las alcantarillas (MOPT). Anexo EsIA. Ing. Ibo Salazar Cantillano. CI-096-07. No se identificaron fuentes reales o potenciales de riesgo antrópico
Geología Básica	229-273	EsIA. Geól. Roberto Protti Quesada. CI-016-12 Las rocas del basamento local no originan acuíferos. Calculan el GOD
Hidrogeología		que da bajo. No aporta riesgo de contaminación al subsuelo. Para las aguas residuales se instalará una planta de tratamiento.
Amenazas Naturales	17-20	Anexo EsIA. Roberto Protti Quesada. CI-016-12. En el área del proyecto y en su entorno inmediato no se ha detectado instrumentalmente la presencia de ninguna zona de falla activa. El mapa del Código Sísmico de Costa Rica ubica al AP dentro de zona sismica IV, y dado que el perfil del sitio de cimentación de las obras propuestas para el proyecto que se analiza en este informe es de tipo S1 a S2, se tiene que la aceleración pico efectiva para el diseño estructura de las obras civiles del proyecto es de Aef = 0.3 g a 0.33 g. Los valores indicados comprenden las condiciones máximas probables esperables para cualquiera de las fuentes sísmicas cuya actividad pudiera afectar a las obras del proyecto con periodo de retorno de 500 años. El AP no se encuentra sometida ni expuesta a ningún grado de amenaza debido a actividad volcánica con periodo de retorno menor que 100 años. No se observa en el AP evidencias de deslizamientos masivos debidos a falla por cortante de taludes o laderas del sector norte, la mayoría de estas laderas muestran composición rocosa, algunas veces moderadamente alterada, pero sin presencia de coberturas arcillosas de consistencia plástica. La estructura tectónica de la cara Sur de las laderas muestra buzamientos de entre 20° y 35° en dirección NE, es decir, contra ladera lo cual resulta en una condición favorable para la estabilidad general de estas laderas. La presencia de rocas del basamento a poca profundidad relativa implica que la mayor parte de las obras del proyecto en este sector, serán cimentadas en o sobre el macizo rocoso. Los suelos en el área del proyecto, particularmente en el área de serranías no son susceptibles a licuación en caso de sismos severos, no son susceptibles a hundimientos tipo "sinkhole" u otro tipo de subsidencias, y no se observa ni en el AP ni en el AID evidencias de ningún tipo que indiquen que estos terrenos sean inundables o afectables por fenómenos geológicos o hidro meteorológicos de corto periodo de retorno. Los terrenos de la parte Norte del proyecto no son i
Reporte Arqueológico Rápido	276-296	EsIA. Antr. Magdalena León Coto. CI-025-01. No se reporta evidencia arqueológica en superficie. Se debe cumplir los artículos 11 y 13 de la Ley 6703.







Biológico rápido 297-311	EslA. Biól. Mariano Peinador Brolatto. CI-103-00. No está bajo ningún sistema de Protección. En general la diversidad de mamíferos es relativamente alta en el AP, sin embargo, muchas de las especies encontradas son comunes tanto en áreas alteradas y con presencia humana como en zonas de poca alteración. Existe en la quebrada sin nombre una baja diversidad de macroinvertebrados bénticos. No se encontró ninguna especie acuática endémica, con poblaciones reducidas o es vías de extinción.
--------------------------	---

6. Entre los servicios básicos del proyecto contará con los siguientes:

Contenido	Folios Anexo EsIA	Descripción	Responsable / Institución	
Certificado de Uso de Suelo	53	Uso conforme	Municipalidad de Osa Oficio No. CUS-633-2019	
Disponibilidad de agua potable	55 326 Exp 925 al 931	Concesión de agua superficial	La misma se considera en relación al apartado 1.5, punto C, del Formulario D1 presentado, para lo cual se hace la advertencia que la	
Disponibilidad de recolección de desechos sólidos	131-134	Hay disponibilidad. oficio SGA-439-2019 de la Municipalidad de Osa, en que se otorga la Disponibilidad de Recepción de material de construcción en el Centro de Transferencia Municipal.	información presentada es manera de Declaración Jurada y l posibilidad de la realización de proyecto está sujeta a la efectiv disponibilidad y autorización por ente competente según la solució Técnica Propuesta.	
Disponibilidad de energía eléctrica	126 EsIA	Hay disponibilidad. ICE		
Tratamiento de aguas residuales	140 expediente 58	Planta de tratamiento Visto bueno de ubicación Ubicación en el diseño de sitio	Permiso de ubicación Ministerio de Salud oficio MS-DRRSBRU-ARSO- ERS-0652-2020. El efluente será utilizado para riego.	
Movimientos de Tierra	08	Se prevé realizar cortes en el terreno con un total de 38.880 m³, este material se manejará a lo interno del proyecto a razón de 4,500 m³ para rellenos y el resto será reubicado y dispersado en la misma propiedad, por lo que se espera no exportar tierra fuera del área	En caso de ser necesario, la tierra restante será trasladada al Centro de Transferencia Municipal y se cumplirá con todos y cada uno de los requisitos estipulados en el Oficio SGA-439-2019 de la Municipalidad de Osa (folios 131-134)	





		del proyecto y reutilizarla para enriquecer la capa vegetal en la misma propiedad.	
Visto bueno municipal para desfogue de aguas pluviales	57	Visto bueno	Municipalidad de Osa. Oficio PPU-005.B-2019

Se le advierte al desarrollador que deberá de solicitar los permisos correspondientes ante las instancias competentes. Ninguna resolución de esta Secretaría, le crea derecho alguno en el caso de que la Municipalidad Local u otra dependencia, no le otorgué los permisos correspondientes.

- 7. Los estudios realizados señalan una serie de recomendaciones que deben acatarse según lo indicado, como parte de los compromisos ambientales del proyecto. En caso de requerirse la eliminación de algún árbol, debe de tramitar el permiso correspondiente ante la oficina del MINAE, y en caso que se ubiquen cuerpos de agua superficial o pozos dentro o en los límites del AP, deberá de aplicarse la legislación vigente en materia de zonas de protección.
- 8. Para cada impacto ambiental identificado en la matriz básica de identificación de impactos ambientales, se presenta la correspondiente medida de mitigación.
- 9. Con respecto a los criterios de ponderación, la calificación final de la SIA estableció un valor de 366 puntos. De conformidad con lo que establece el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la SETENA, según la ruta de decisión, la actividad requiere de la presentación de un Plan de Gestión Ambiental, como instrumento de evaluación ambiental, sin embargo, por la gran área constructiva, la fragilidad del ecosistema, y la categoría A del proyecto, se aporta un Estudio de Impacto Ambiental.
- 10. De acuerdo al análisis se determina lo siguiente:
 - a. Que el proyecto cumple con lo establecido en los decretos 31849-minae y 32966-minae.
 - b. Se indica que el área del proyecto no corresponde a ninguna categoría de protección de acuerdo con la asignación que efectúa el SINAC.
 - c. De acuerdo con el estudio socioeconómico (folio 348-349 EsIA), se realizó un estudio cualitativo donde en general, la posición de la población es positiva hacia el desarrollo del proyecto.
 - d. En el ambiente terrestre, se encuentra pocas especies bajo alguna categoría de protección, y en el ambiente acuático no se encuentra ninguna especie endémica o con poblaciones reducidas o en vías de extinción.
 - e. Se aportan los planes de contingencia para incendio, accidentes y riesgo sísmico.
 - f. Se adjuntan Pruebas realizadas por el CICA (Folios 138-143 Anexo EsIA), Centro de Investigación en Contaminación Ambiental), con la caracterización del agua de la Quebrada Sin Nombre. Las muestras fueron tomadas a la entrada y salida de la finca Dominical Ridge. Se muestra que el "Escenario Sin Proyecto" cumple con los límites máximos permitidos de vertido de aguas según el Reglamento vigente. Servirá esta medición como elemento de comparación de calidad del agua durante la fase de construcción.
 - g. No se manejan materias primas y sustancias peligrosas.
 - h. Se adjunta informe forestal realizado por el Ingeniero Forestal MAP. Igor Zuñiga Garita. Ver Informe folio 175-191 Anexo EsIA. De acuerdo al análisis realizado, se modificó el diseño de sitio del proyecto, principalmente en la eliminación de los componentes ubicados en áreas de protección. Por otro lado, los componentes que están sobre área de bosque, se incluirán tomando como base el reglamento al artículo 19, inciso a) el cual cita:





Artículo 19 de la Ley Forestal 7575- Actividades autorizadas "En terrenos cubiertos de bosque, no se permitirá cambiar el uso del suelo, ni establecer plantaciones forestales. Sin embargo, la Administración Forestal del Estado podrá otorgar permiso en esas áreas para los siguientes fines:

a) Construir casas de habitación, oficinas, establos, corrales, viveros, caminos, puentes e instalaciones destinadas a la recreación, el ecoturismo y otras mejoras análogas en terrenos y fincas de dominio privado donde se localicen los bosques."

El proyecto se enmarca en construcciones e instalaciones destinadas a la recreación y con un enfoque ecoturístico. Por lo que podría estar sujeta a la solicitud de un cambio de uso de suelo que según el decreto Nº 35883-MINAET puede ser del 10% sobre el área total de bosque del inmueble. El decreto cita:

Artículo 1º: -Modifíquese el artículo 36 del Reglamento a la Ley Forestal, el cual se leerá de la siguiente manera: "El Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) a través de la Administración Forestal del Estado (AFE), autorizará la intervención o aprovechamiento del bosque conforme lo establecido en el artículo 19 de la Ley Forestal Nº 7575, para el área efectiva de un bosque sometido a un plan de aprovechamiento, bajo los criterios de proporcionalidad, razonabilidad, dentro de una finca inscrita a nombre de persona física o jurídica. La autorización por parte de la Administración del Estado requerirá el cumplimiento de los siguientes trámites y requisitos: El permiso de intervención o aprovechamiento no podrá ser mayor del diez por ciento del área de bosque que posee el inmueble e incluye toda la infraestructura del proyecto, tales como, caminos, senderos, miradores, edificaciones y similares".

El proyecto de acuerdo a dicha situación, ajustó su diseño para no afectar áreas de protección y mantuvo la idea de seguir utilizando el trazo y recorrido de caminos principales existentes. Además, gran parte de la obra, está en área de no bosque y los componentes que están en área de bosque no superan el 10%.

11. La información aportada por el señor Trevor Yoder, pasaporte estadunidense: 488048894, representante legal de Dominical Ridge Limitada, cédula jurídica: 3-102-668935, y el consultor ambiental Javier Esquivel Font, cédula de identidad 1-647-047, registro SETENA CI-007-1996, responsables de la presentación y elaboración de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) presentada ante la SETENA (Normativa concordante Decreto Ejecutivo No. 31849 artículos 3 inciso 23, 81, Decreto 32712-MINAE artículo 5 y artículo 20 de la Ley 7554), cuya información tiene carácter de Declaración Jurada por lo que se considera actual y verdadera en caso contrario pueden derivarse consecuencias penales del hecho según lo establece el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No.31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC reformado por el artículo 2º del Decreto Ejecutivo N° 32734 del 09 de agosto de 2005.

CUARTO: Que el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente señala que: "Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos. Las leyes y los reglamentos indicarán cuales actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental." En el presente procedimiento administrativo, se presentó como instrumento de Evaluación de Impacto Ambiental un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) y una Declaración Jurada de Compromisos Ambientales (DJCA), de acuerdo al Manual de Instrumentos Técnicos para el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA, parte II), los cuales fueron debidamente analizados por el Departamento de Evaluación Ambiental, se concluyó que cumplen con los términos de referencia y los requerimientos técnicos emitidos por esta Secretaría. En virtud de lo anterior, y de conformidad con las facultades de control y seguimiento establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Ambiente, que señala: "La Secretaría Técnica Nacional Ambiental establecerá instrumentos y medios para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones de la evaluación de impacto ambiental. En los casos de violación de su contenido, podrá ordenar la paralización de las obras. El interesado, el autor del estudio y quienes lo aprueben serán, directa y solidariamente, responsables por los daños que se causen." De lo anterior, se ha analizado





y se ha determinado que los mismos cumplen, por lo que lo procedente en el presente caso es aprobar el Formulario D1, las matrices de impacto ambiental, el EslA y la DJCA y otorgar la viabilidad ambiental.

QUINTO: De conformidad con el Artículo No. 45°. - Resolución y otorgamiento de la Viabilidad (o Licencia) Ambiental del reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental (D.E. No. 31849-2004-MINAE-MAG-MOPT,MEIC,S y sus reformas), éste contempla: "Los lineamientos o directrices ambientales de compromiso que enmarcan el otorgamiento de la viabilidad (licencia) ambiental, y que estarán basadas en todo el proceso de EIA, así como una serie de condiciones e instrumentos de control y seguimiento ambiental, que incluyen los siguientes elementos: Desarrollo e implementación de los Instrumentos de Control y Seguimiento Ambiental (ICOS), que comprenden 3 aspectos: Nombramiento de un responsable ambiental e implementación de una Bitácora Ambiental; así mismo un depósito de Garantía Ambiental de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica del Ambiente, cuyo monto será fijado en este acto administrativo. Estos instrumentos, deberán ser presentados a la SETENA de conformidad con el **Acuerdo de Comisión Plenaria** de la sesión ordinaria No. 098-2014-SETENA y su Artículo No.17, emitido por medio del acuerdo No. **ACP-015-2014** del 26 de agosto del 2014; el cual dicta: "Ordenar a los desarrolladores de actividades, obras o proyectos que la presentación de los ICOS debe ser **antes del inicio de los mismos**, una vez otorgada la Viabilidad Ambiental y que no podrá iniciar con éstos hasta contar con los ICOS debidamente habilitados. Y que, de iniciar sin contar con éstos, se le aplicarán las sanciones establecidas en la normativa vigente".

<u>SEXTO:</u> Que el artículo 6 de la Modificación del Artículo 45 al Reglamento General sobre los Procedimientos de EIA, del Decreto Ejecutivo No. 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, indica sobre la Cláusula de Compromiso Ambiental Fundamental, lo siguiente: "La Presente Viabilidad (licencia) Ambiental se otorga en el entendido de que el desarrollador del proyecto, obra o actividad cumplirá de forma íntegra y cabal con todas las regulaciones y normas técnicas, legales y ambientales vigentes en el país y a ejecutarse ante otras autoridades del Estado Costarricense. El incumplimiento de esta cláusula por parte del desarrollador no solo lo hará acreedor de las sanciones que implica el no cumplimiento de dicha regulación, sino que además, al constituir la misma, parte de la base fundamental sobre el que se sustenta la VLA, hará que de forma automática dicha VLA se anule con las consecuencias técnicas, administrativas y jurídicas que ello tiene para la actividad, obra o proyecto y para su desarrollador, en particular respecto a los alcances que tiene la aplicación del artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente.

<u>SÉTIMO</u>: Que al momento de emitir la presente resolución no hay apersonados o personas opuestas al desarrollo del proyecto descrito.

<u>OCTAVO</u>: Que de acuerdo con lo establecido en inciso 3 del artículo 22 del decreto ejecutivo Nº 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, y luego de valorar la información contenida en el expediente administrativo y el instrumento de evaluación ambiental presentados, mediante el informe técnico DEA-1157-2021-SETENA, el Departamento de Evaluación Ambiental recomienda continuar con el proceso administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental y emitir la resolución administrativa que **otorga la Viabilidad (Licencia) Ambiental** considerando lo establecido en el artículo 20 de la Ley 7554.

POR TANTO LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE

En sesión Ordinaria Nº 096-2021 de esta Secretaría, realizada el 08 de DICIEMBRE del 2021, en el Artículo No. 13 acuerda:

Setena

Resolución Nº 1936-2021-SETENA



PRIMERO: Aprobar el Formulario de Evaluación Ambiental D1; el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA); la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales; las medidas ambientales, las recomendaciones de los Estudios Técnicos y las matrices de impacto ambiental, presentados junto al Documento de Evaluación Ambiental, los cuales fueron sometidos a evaluación por el consultor ambiental y el proyectista; los estudios técnicos complementarios, los cuales incluyen una serie de recomendaciones que son de acatamiento obligatorio, por lo que, en caso de no acogerlos, podrá ser sancionado de acuerdo a la legislación vinculante vigente y la información adicional presentada.

SEGUNDO: Comunicar al interesado que, de conformidad con los artículos 17,18 y 19 de la Ley Orgánica del Ambiente, se ha cumplido con el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto:

Número del expediente: D1-20938-2017

Nombre del expediente: Desarrollo Turístico Dominical: Dominical Ridge

Ubicación: Provincia: Puntarenas

Cantón: Osa

Distrito: Bahía Ballena

Hoja Cartográfica: Dominical. Escala 1:50.000

Coordenada aproximada de la propiedad (SIG): Latitud: 1.023.139,8. Longitud: 515.707,674

Nº De Plano Catastrado: P-2107060-2019

Número de Finca: 231822-000

Medida finca según plano (m²): 24ha6563

Área del proyecto según diseño (m²): 109250 m² Clasificación CIIU y Categoría Proyecto: 4520 A

Puntaje de SIA: 366

Descripción del Proyecto (según folio 205-204 expediente):

El Desarrollo Turístico Dominical Ridge se desarrollará en una propiedad localizada en Bahía Ballena, Puntarenas, Costa Rica propiamente en el pueblo de Dominical. El proyecto tendrá actividades comerciales, de servicios, hoteleras y residenciales.

Dominical Ridge se encuentra al Norte de la Ruta 34 (Costanera) y posee un área total de 24 ha 6.563 m². Se encuentra conformado por la propiedad con el siguiente plano catastro 6-2107060-2019.

A nivel de alcance, se realizarán mejoras al derecho de vía pública las cuales incluyen asfaltado de la actual calle, aceras, cordón y caño, elementos electromecánicos (tales como: postería eléctrica, tuberías de agua potable, pluvial, etc.), de señalización vial horizontal y vertical e infraestructura (tales como carriles de aceleración y desaceleración según lo llegue a disponer el MOPT). Además, en la servidumbre de acceso que conecta el proyecto con la costanera, se realizarán mejoras a tales como cunetas, tragantes, sedimentadores, delantales de piedra y otras medidas de control de escorrentía pluvial normales en este tipo de caminos.

El proyecto mencionado se desarrollará en tres etapas. Las etapas I y II incluyen componentes turísticos y residenciales, mientras que la etapa III combina elementos turísticos, residenciales, comerciales y espacios para el desarrollo de la comunidad.

La solución prevista para el tratamiento de las aguas residuales será por medio de la construcción de una planta de tratamiento ubicada dentro de la propiedad 6-2107060-2019 y cuyo efluente alimentará un sistema de riego que cubre las áreas principales de la propiedad.





Aunque la cobertura es muy baja, para efectos del control de las aguas pluviales, donde sea necesario se implementarán soluciones de almacenamiento temporal o retardo pluvial en los lotes que así lo requieran, el desfogue general es en la Quebrada Sin Nombre.

El suministro de agua potable se realizará por medio de una Planta Desalinizadora la cual tendrá una capacidad para producir Qp = 30l/s (2.600 m³ / día), será ubicada en la zona marítimo terrestre en la propiedad con plano de catastro No. 6-394451-1997. La Planta funcionará por medio del proceso de ósmosis inversa por medio de plantas modulares tipo "built - in". Aunque la capacidad de la planta esté diseñada para 30 lts/seg, el caudal normalmente será menor y responderá a las necesidades particulares de consumo de cada estación.

El proyecto estará dividido en 3 fases a saber:

FASE 1

Será de carácter residencial y turística. Se realizarán las instalaciones provisionales para la construcción, los trabajos de movimiento de tierra, la infraestructura eléctrica, mecánica, aceras, calles, etc. Se prevé realizar cortes en el terreno con un total de 38.880 m³, este material se manejará a lo interno del proyecto a razón de 4,500 m³ para rellenos y el resto será reubicado y dispersado en el terreno. Además, dentro de la primera fase se contempla la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para todo el proyecto, la cual tendrá un costo aproximado de \$200.000. Dentro de esta etapa se construirán 30 Casas Unifamiliares, normalmente de dos niveles y de tres dormitorios, respetando los árboles e incorporándose a la vegetación existente. El área de construcción edilicia estimada será de 15,856 m² para un costo aproximado de \$12.684.800. La cobertura de estas construcciones será de 7,928 m². Además, contará con un Hotel de 40 habitaciones el cual tendrá estacionamiento en semi- sótano y tres niveles en donde se ubicarán las zonas comunes y habitaciones. Se prevé una azotea la cual estará destinada para espacios recreativos y bar. El área de construcción del Hotel será de 12,591 m² y tendrá una huella de 3,791 m². El costo total será de \$15.109.200. De manera complementaria a las edificaciones, durante la etapa 1 se realizarán las circulaciones vehiculares del proyecto las cuales tienen un área de 34.600 m² y un costo aproximado de \$5.190.000. Además, se realizará la circulación peatonal la cual tendrá un área 4.312 m² y un costo de \$323.400.

En total se estima un costo para la Fase 1 de \$35.647.454 (En este monto se incluye el valor del terreno y costos de honorarios de consultoría. Ver desglose en Certificación de Costos). Subtotal de Área Constructiva: 67.359 m²: Subtotal de cobertura: 50.631 m².

FASE 2

La fase dos será un Hotel tipo Ecolodge de 42 habitaciones, 30 unidades de "casas de árbol" y un Restaurante. Las construcciones estarán adaptadas a la topografía del terreno, en su mayoría soportadas por medio de pilotes para evitar la realización de movimientos de tierras y disminuir al mínimo el impacto sobre la superficie. El Ecolodge será de 2 niveles y adicionalmente contará con una azotea de uso recreativo, tendrá un área de construcción de 8.145 m² y se estima un costo de \$9.774.000. Las Casas de Árbol serán de 2 niveles y cada unidad constructiva compacta tendrá un área aproximada de 60 m². El área total de construcción será de 3.600 m² con un costo aproximado de construcción de \$2.880.000. El Restaurante Osa, tendrá una huella de 550 m² y un área de construcción de 1,100 m², tendrá dos niveles y se estima que el mismo tendrá un costo de \$1.320.000.

La Fase 2 tendrá un costo aproximado de \$14.722.902 (En este monto se incluye el valor del terreno y costos de honorarios de consultoría. Ver desglose en Certificación de Costos). Subtotal de Área constructiva: 12.845 m²; Subtotal de cobertura: 5.065 m²

FASE 3

La fase 3 estará conformada por 4 mini-torres de uso mixto, un Centro Educativo Comunitario y un Centro Comunitario y de Espacios de Estudio Creativo. Las mini-torres de Uso Mixto serán de 4 niveles, donde el nivel





1 será destinado a comercio y servicios, el nivel 2 - 3 y 4 será para uso residencial. En total serán 4 unidades las cuales tendrán una huella de 4.263 m^2 y un área de construcción de 14.103 m^2 . Se estima un costo de \$16.923.600.

El Centro Educativo Comunitario será de dos niveles y tendrá una cobertura de 1.843 m² y un área de 3.686 m². Este centro será para facilidades educativas tanto públicas como privadas con el fin de que sea un espacio adaptable a diferentes actividades. El costo de esta edificación será de aproximadamente \$4.423.200. El Centro Comunitario y de Espacios de Estudio Creativo, será una edificación destinada a áreas de exposición, talleres, aulas y espacios de estudio. Tendrá una cobertura de 655 m², dos niveles y un área de construcción de 1.310 m² El costo aproximado será de \$1.572.000. Adicional a las edificaciones edilicias, se prevé un área de 9.947 m² para estacionamiento y de circulación vehicular, Se estima el costo en \$1.492.050.

La Fase 3 tendrá un costo aproximado de \$25.681.594 (En este monto se incluye el valor del terreno y costos de honorarios de consultoría. Ver desglose en Certificación de Costos) Subtotal de Área Constructiva: 29.046 m²; Subtotal de Cobertura: 16.708 m².

El costo total de las tres fases será de aproximadamente \$76.051.9490 (ver desglose en Certificación de Costos).

Por lo que se le otorga la VIABILIDAD AMBIENTAL al proyecto, quedando abierta la etapa de Gestión Ambiental y en el entendido de cumplir con la Cláusula de Compromiso Ambiental fundamental.

<u>TERCERO</u>: La vigencia de esta viabilidad será por un período de **CINCO AÑOS** para el inicio de las obras. En caso de no iniciarse las obras en el tiempo establecido, se procederá a aplicar lo establecido en la legislación vigente.

<u>CUARTO:</u> Advertir al desarrollador que la viabilidad ambiental sólo contempla lo indicado en la descripción del proyecto y el diseño presentado. De ser necesaria cualquier modificación, debe ser informada a la SETENA, para que realice la evaluación ambiental de dicha modificación, de lo contrario se procederá conforme a la normativa vigente.

QUINTO: Ordenar al señor Trevor Yoder, pasaporte estadunidense: 488048894, representante legal de Dominical Ridge Limitada, cédula jurídica: 3-102-668935, expediente administrativo D1-20938-2017-SETENA, depositar la garantía de cumplimiento de as obligaciones ambientales en 3 fases por la suma de US\$760 519,00 (setecientos sesenta mil quinientos diez y nueve US dólares exactos) o su equivalente en colones según el tipo de cambio del día en que se efectúe el depósito de la garantía o de su renovación, correspondiente al 1% del monto de inversión total declarado del proyecto, así:

Fases	Monto de	Garantía 1% de
	inversión (US\$)	inversión (US\$)
Fase 1	35 647 454,00	356 475,00
Fase 2	14 722 902,00	147 229,00
Fase 3	25 681 594,00	256 816,00
Total	76 051 949,00	760 519,00

Por lo menos diez días antes del inicio de cada fase, se deberá presentar ante esta Secretaría el comprobante del depósito de la garantía de cumplimiento de las obligaciones ambientales de la fase que se pretende ejecutar.

Para rendir la Garantía de Cumplimiento existen tres opciones:





- 1) Certificado de Depósito a Plazo (Cualquier Banco Público o Privado), emitido a nombre del desarrollador y endosado a favor de MINAE-SETENA.
- 2) Garantía de Cumplimiento (Seguro de Caución, etc.) establecida por cualquier ente financiero reconocido por el Estado, emitida a nombre del desarrollador e indicar que el beneficiario es MINAE-SETENA.

Para las opciones 1 y 2, deberá presentarse en el Departamento de Custodia y Administración de Valores del Banco Nacional de Costa Rica, en las Oficinas Centrales, para ser resguardados en la custodia Nº CV-7297-SETENA-MINAE. El plazo de la garantía de cumplimiento debe ser mínimo de un año.

3) Depósito Bancario en las Cuentas del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE)

Estas son las únicas cuentas disponibles actualmente para realizar su depósito:

Para la opción 3, se han habilitado las siguientes cuentas bancarias oficiales para que realice su depósito:

Moneda	Cuenta cliente	Cuenta corriente	IBAN
Colones	15120210010005107	100-01-202-000510-1	CR93015120210010005107
Dólares	15120210020003629	100-02-202-000362-7	CR20015120210020003629

Estas cuentas bancarias están registradas en el Banco Nacional de Costa Rica a nombre del MINAE, cédula jurídica 2-100-042014.

Nota: El depósito o transferencia deberá señalar en el concepto: Número de expediente administrativo y nombre del desarrollador, así como aportar a esta Secretaría el comprobante del depósito respectivo; el cual debe ser por un periodo mínimo de un año, de acuerdo al artículo 21 de la Ley Orgánica del Ambiente.

Además, deberá nombrar un Responsable Ambiental, con su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la SETENA, mediante el envío de una nota firmada por el propietario con la aceptación del profesional asignado, y habilitar la Bitácora Ambiental Digital, la cual deberá permanecer vigente y al día durante el tiempo de vigencia de la regencia ambiental, debiendo presentar los documentos indicados a esta Secretaría **antes de iniciar labores constructivas**. En caso de no presentar los documentos indicados en el tiempo establecido, se procederá a aplicar lo que establece la legislación vigente.

<u>SEXTO:</u> Con base en las características ambientales del AP y su interacción con las actividades que realizará el proyecto, se establece una **periodicidad semestral** para la presentación de **Informes de Regencia Ambiental** ante la SETENA durante la fase constructiva, y un informe final consolidado al finalizar dicha fase. **Estos Informes deberán ser presentados en un plazo máximo de 10 días posteriores a la finalización del periodo que cubren,** teniendo en cuenta que, en el momento de iniciar actividades, se inicia el periodo del primer informe; y para su elaboración de acuerdo al formato establecido por la SETENA, será responsabilidad del regente ambiental realizar el número de visitas necesarias, dependiendo de la dinámica del proyecto. Además, de acuerdo con tales informes y al programa de monitoreo y seguimiento ambiental, la SETENA podrá ajustar el monto de garantía y dictar medidas de acatamiento obligatorio para mantener al proyecto, obra o actividad, dentro de un margen de impacto ambiental controlado. El responsable ambiental y el propietario o representante legal deberán brindar apoyo a las labores de la SETENA en las inspecciones u otras diligencias que ésta efectúe.

<u>SÉTIMO</u>: El incumplimiento de los requerimientos de esta Secretaría, así como de cualquiera de las obligaciones contraídas en la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, las matrices de impacto ambiental, junto con el Formulario D1, podrán ser sancionados de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de Ambiente, así como la demás legislación vigente.





<u>OCTAVO</u>: Prevenir al desarrollador que de acuerdo al **Artículo 11 del Decreto Ejecutivo Nº 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC—Alcance del trámite de EIA ante la SETENA**, el cumplimiento del procedimiento de EIA no exime al desarrollador de una actividad, obra o proyecto, del trámite a cumplir ante otras autoridades de la Administración, de conformidad con las competencias y normativa vigentes, ni de cumplir con sus obligaciones o responsabilidades que de su gestión deriven.

NOVENO: Ordenar a los desarrolladores de actividades, obras o proyectos que a partir de la resolución que otorga la Viabilidad Ambiental, deberá colocar un rótulo en la entrada del área del proyecto, el cual debe cumplir con el formato establecido en la resolución Nº 1834-2016-SETENA, del 29 de setiembre 2016.

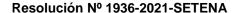
<u>DÉCIMO</u>: Contra esta resolución cabe interponer dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, los recursos ordinarios de revocatoria ante la SETENA, y el de apelación ante el Ministro de Ambiente y Energía de conformidad con los artículos 342 y siguientes de la Ley General de Administración Pública Nº 6227, y 87 de la Ley Orgánica del Ambiente Nº 7554.

<u>DÉCIMO PRIMERO:</u> Toda documentación que sea presentada ante la SETENA deberá indicar claramente el número de expediente, el número de resolución y el nombre completo del proyecto. También se deberá indicar <u>una dirección de correo electrónico</u>, para recibir notificaciones de parte de esta Secretaría.

<u>DÉCIMO SEGUNDO:</u> Los documentos originales firmados digitalmente (Firma Digital) estarán a disposición del interesado en la dirección web http://www.setena.go.cr, donde debe ser verificado por cualquier interesado e instancia pública o privada. Para todo efecto legal de acuerdo a la Ley 8454 la firma digital emitida por una autoridad certificadora registrada tiene la equivalencia jurídica de una firma manuscrita, según el artículo 4 que indica: "Artículo 4º—Calificación jurídica y fuerza probatoria. Los documentos electrónicos se calificarán como públicos o privados, y se les reconocerá fuerza probatoria en las mismas condiciones que a los documentos físicos" Una copia impresa del documento firmado digitalmente se archiva como una pieza del expediente administrativo que se encuentra en custodia de la SETENA. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 8220, no podrá solicitarse al interesado que requiera un trámite la presentación de certificaciones, copias de información que ya posea otra institución, según los medios legales preestablecidos.

Atentamente,

ING. ULISES ALVAREZ ACOSTA
SECRETARIO GENERAL
EN REPRESENTACION DE LA COMISION PLENARIA







En la oficina de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental se notificó documento Nº 1936-2021-SETENA de las 09 horas 00 minutos del 08 de DICIEMBRE del 2021.

NOTIFÍQUESE:

Dominical Ridge Limitada, con cédula jurídica 3-102-668935, representado por el señor Trevor Yoder, con pasaporte estadounidense 488048894

Correo electrónico: goa@grupo-aica.com.

Firma:		céc	dula	
	minutos del			
Notifica				

De conformidad con el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales No. 8687 (publicada en La Gaceta No.20 de 29 de enero del 2009), el documento que se emite por correo electrónico o fax tiene la validez y la eficacia de los documentos físicos originales, debiéndose establecer medios para garantizar la autenticidad, integridad y seguridad.